



22 FEB 2024

2024-5-1-1609

Magna Bramajo
Administrativa
Mesa de Entrada de la
Dirección General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas

Nº 11950

C/4158/2024

Montevideo, 15 de febrero de 2024.

Señora Ministra de Economía y Finanzas,
economista Azucena Arbeleche.

Tengo el agrado de transcribir a la señora Ministra el siguiente pedido de informes presentado por la señora Representante Sylvia Iburguren Gauthier:

"Montevideo, 15 de febrero de 2024. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Aduanas. En el departamento de Río Negro, concretamente en la ciudad de Fray Bentos, a finales del año 2023, se generó una situación de descontento social por un sistema de foto multas implementado por la Intendencia del departamento. Los vecinos autoconvocados hicieron muchas gestiones ante los diferentes actores del Estado. El día 10 de enero del año en curso se realizó una denuncia ante la fiscalía de la ciudad de Fray Bentos por parte de uno de los vecinos del grupo de autoconvocados. La denuncia, basada en la sospecha de que los equipos instalados para la implementación de las foto multas denominados cinemómetros ingresaron al país en situación irregular. Previamente, el día 7 de diciembre de 2023, se había realizado la gestión ante la Dirección Nacional de Aduanas (Expediente 2023-5-7-0025209) solicitando, por vía del trámite de acceso a la información pública, el número de documento único aduanero por la importación de 18 cinemómetros por la empresa Teslights Internacional S.A. La respuesta obtenida por el ciudadano Jorge Hernández, que fue quien presentó la solicitud, del día 28 de diciembre, es la denegación de la información por considerar que se clasifica como secreta. El Documento Único Aduanero de una mercadería importada es información de acceso público en la página web de la Dirección Nacional de Aduanas. A los dos días de presentar la denuncia ante la fiscalía, una empresa privada comienza a retirar los cinemómetros de la vía pública y, por intervención de los vecinos del grupo de autoconvocados, mediante una nueva denuncia en la fiscalía, por orden judicial los equipos son retirados e incautados. Recientemente, el ciudadano Jorge Hernández es contactado por la Dirección General de Secretaría de ese Ministerio, donde luego de

-2-

solicitarle información personal (cédula de identidad escaneada), le comunican que el expediente está archivado. Por lo expuesto, solicitamos: 1) Tomando en cuenta que el Documento Único Aduanero de una importación es información de acceso público, informar cuál es el motivo que se declare secreta la información solicitada por el ciudadano en el Expediente 2023-5-7-0025209. 2) Si la información no es de carácter secreta, indicar cuál es el número de Documento Único Aduanero de importación por 18 cinemómetros (NCM 8526100010) por la Empresa Teslights International S.A, RUT 2176398200010, con fecha probable de importación entre mayo y diciembre del año 2022. 3) Cuál es el motivo del archivo del Expediente 2023-5-7-0025209, comunicado el día 9 de febrero de 2024 al ciudadano que hizo la solicitud de acceso a la información pública. 4) Remitir copia completa del expediente mencionado, iniciado en la Dirección Nacional de Aduanas de la ciudad de Fray Bentos por el señor Jorge Hernández, con fecha de creación 20 de diciembre de 2023 y archivado los primeros días de febrero del año en curso por la Dirección General de Secretaría de ese Ministerio. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro".

Saludo a la señora Ministra con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

SEBASTIÁN ANDÚJAR - Presidente
VIRGINIA ORTIZ - Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Secretaría

2024-5-1-0001609

Montevideo, 19 ABR 2024

Señora Presidente de la
Cámara de Representantes
Ana María Olivera
Presente.

De mi consideración:

En respuesta al pedido de informes presentado por la Sra. Representante Sylvia Iburguren Gauthier, (Oficio N° 11950, de fecha 15 de febrero de 2024), se remite copia de lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas.

Atentamente,

Cr. Alejandro Irastorza
Ministro Interino de
Economía y Finanzas

mef.gub.uy Tel. (+5982) 17122
Colonia 1089 3er piso, Montevideo - Uruguay



22 FEB 2024 2024-5-1-1609

Magna Franja
Administrativa
Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Secretaría
Calle Uruguay 1000, Montevideo

Nº 11950

C/4158/2024

Montevideo, 15 de febrero de 2024.

Señora Ministra de Economía y Finanzas,
economista Azucena Arbeleche.

Tengo el agrado de transcribir a la señora Ministra el siguiente pedido de informes presentado por la señora Representante Sylvia Iburguren Gauthier:

"Montevideo, 15 de febrero de 2024. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Aduanas. En el departamento de Río Negro, concretamente en la ciudad de Fray Bentos, a finales del año 2023, se generó una situación de descontento social por un sistema de foto multas implementado por la Intendencia del departamento. Los vecinos autoconvocados hicieron muchas gestiones ante los diferentes actores del Estado. El día 10 de enero del año en curso se realizó una denuncia ante la fiscalía de la ciudad de Fray Bentos por parte de uno de los vecinos del grupo de autoconvocados. La denuncia, basada en la sospecha de que los equipos instalados para la implementación de las foto multas denominados cinemómetros ingresaron al país en situación irregular. Previamente, el día 7 de diciembre de 2023, se había realizado la gestión ante la Dirección Nacional de Aduanas (Expediente 2023-5-7-0025209) solicitando, por vía del trámite de acceso a la información pública, el número de documento único aduanero por la importación de 18 cinemómetros por la empresa Teslights Internacional S.A. La respuesta obtenida por el ciudadano Jorge Hernández, que fue quien presentó la solicitud, del día 28 de diciembre, es la denegación de la información por considerar que se clasifica como secreta. El Documento Único Aduanero de una mercadería importada es información de acceso público en la página web de la Dirección Nacional de Aduanas. A los dos días de presentar la denuncia ante la fiscalía, una empresa privada comienza a retirar los cinemómetros de la vía pública y, por intervención de los vecinos del grupo de autoconvocados, mediante una nueva denuncia en la fiscalía, por orden judicial los equipos son retirados e incautados. Recientemente, el ciudadano Jorge Hernández es contactado por la Dirección General de Secretaría de ese Ministerio, donde luego de

-2-

solicitarle información personal (cédula de identidad escaneada), le comunican que el expediente está archivado. Por lo expuesto, solicitamos: 1) Tomando en cuenta que el Documento Único Aduanero de una importación es información de acceso público, informar cuál es el motivo que se declare secreta la información solicitada por el ciudadano en el Expediente 2023-5-7-0025209. 2) Si la información no es de carácter secreta, indicar cuál es el número de Documento Único Aduanero de importación por 18 cinemómetros (NCM 8526100010) por la Empresa Teslights International S.A, RUT 2176398200010, con fecha probable de importación entre mayo y diciembre del año 2022. 3) Cuál es el motivo del archivo del Expediente 2023-5-7-0025209, comunicado el día 9 de febrero de 2024 al ciudadano que hizo la solicitud de acceso a la información pública. 4) Remitir copia completa del expediente mencionado, iniciado en la Dirección Nacional de Aduanas de la ciudad de Fray Bentos por el señor Jorge Hernández, con fecha de creación 20 de diciembre de 2023 y archivado los primeros días de febrero del año en curso por la Dirección General de Secretaría de ese Ministerio. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro".

Saludo a la señora Ministra con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

SEBASTIÁN ANDÚJAR - Presidente
VIRGINIA ORTIZ - Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado



Origen: DNA
Documento: EE2024-5-1-0001609
Referencia: 6

Montevideo, 16 de abril de 2024.

Sra. Ministro de Economía y Finanzas.

Ec. Azucena Arbeleche.

Presente.

De mi mayor consideración.

Me dirijo a usted a efectos de responder al pedido de informes efectuado por la Representante Nacional Sylvia Iburguren Gauthier con destino a la Dirección Nacional de Aduanas.

1) Surge del informe del Departamento Asesoría Letrada en Expediente N° 2023-5-7- 0025209 los motivos por los cuales la información requerida por el ciudadano se encuentra bajo el amparo del artículo 7 del Código Aduanero (Ley N° 19276/014) y por tanto no puede brindarse.

Dicha conclusión fue fundamentada en las disposiciones de la ley N° 18381/008 y N° 18.331/008, esto es la Ley sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales respectivamente.

En tal sentido, se expresaba: "Examinando la presente petición se dirá que no puede accederse a lo solicitado en tanto se pretende obtener información relativa a una empresa determinada (Teslights International S.A.) y las importaciones realizadas por la misma sobre cierta mercadería. En efecto, acorde a lo dispuesto por el artículo 4 de la ley 18.381, si bien se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo control de los sujetos obligados por la presente ley, con independencia del soporte en el que estén contenidas, la ley contiene ciertas excepciones a la información pública - artículos 8, 9 y 10 - las que serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas y las que se definan como de carácter reservado y confidencial, enunciando a continuación las que se entienden en ambos sentidos. En tal sentido, tal como veremos, rige en materia aduanera el artículo 7 de la Ley 19276/014.

En adición, dado que se solicita información sobre terceros también habrán de considerarse las disposiciones de la ley 18.331/008 la que en su artículo 2, al referirse al ámbito subjetivo, indica que el derecho a la protección de datos personales se aplicará por extensión a las personas jurídicas en cuanto corresponda.

De acuerdo a lo estipulado en su artículo 9 surge que "El tratamiento de los datos personales es lícito cuando el titular hubiere prestado su consentimiento libre, previo, expreso e informado, el que deberá documentarse...", hecho que evidentemente no surge de marras.



Origen: DNA
Documento: EE2024-5-1-0001609
Referencia: 6

Por otra parte, si bien la mencionada Ley establece las excepciones a la necesidad de este previo consentimiento, la información requerida no se encuentra dentro de las mismas (Art. 9 Bis). Asimismo, como ya se adelantara, es necesario recalcar que la petición de información debe armonizarse con otras normas de aprobación posterior en materia de secreto, correspondiendo por tanto analizarla a la luz de lo dispuesto por la normativa aduanera vigente a partir del 18 de marzo de 2015.”.

Ahora bien, la sola disposición del artículo 7 citado argumenta la conclusión arribada pues impone el deber de secreto para los funcionarios de esta Dirección Nacional. Obsérvese que aquélla, a semejanza del mismo artículo que rige para la Dirección General Impositiva – que es su fuente – dispone: “(Secreto de las actuaciones). 1. La Dirección Nacional de Aduanas y los funcionarios que de ella dependen, están obligados a guardar secreto de las informaciones que resulten de sus actuaciones administrativas o judiciales. 2. Las informaciones referidas en el numeral anterior solo podrán ser proporcionadas a la Administración Tributaria y a los Tribunales de Justicia en materia penal, de menores o aduanera, cuando esos órganos entendieran que fuera imprescindible para el cumplimiento de sus funciones y lo solicitaran por resolución fundada, así como a los órganos del Poder Ejecutivo con competencias en relación con el comercio exterior de mercaderías y siempre que fundaren que la información solicitada fuera necesaria para el ejercicio de dichas competencias. 3. Los numerales precedentes no son de aplicación respecto de la información proporcionada a los efectos estadísticos siempre que no se identifique o se pueda identificar a los sujetos involucrados en una operación aduanera determinada. 4. La violación a lo previsto en el presente artículo apareja responsabilidad y será causa de destitución para el funcionario infidente”.

Como vemos rige de principio para los funcionarios de esta Administración el deber de guardar secreto de toda información que resulte tanto de sus actuaciones administrativas como judiciales. Y si bien el propio artículo no establece un secreto absoluto, sino que regula en su numeral segundo ciertas excepciones legales al principio de reserva, las mismas lejos están de ocurrir en el expediente N°2023-5-7-0025209 y tampoco se verifica lo estipulado en su numeral 3.

Recordamos además tal como se manifestara en el expediente citado que, acorde a lo dispuesto por el artículo 4 de la ley 18.381, si bien se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo control de los sujetos obligados por la misma, la propia norma contiene algunas excepciones a la información pública - artículos 8, 9 y 10 - las que serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas y las que se definan como de carácter reservado y confidencial, enunciando a continuación las que se entienden en ambos sentidos. Por ende, tal como lo expusimos, en materia aduanera el artículo 7 de la Ley N° 19276/014 ingresa en las excepciones a la información pública.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

Origen: DNA
Documento: EE2024-5-1-0001609
Referencia: 6

En adición cabe traer a colación lo dispuesto en la Resolución General de esta Dirección Nacional N° 193/2019, dictada en cumplimiento de la citada ley y su Decreto Reglamentario la que dispone: "Considerar con carácter secreto la información que emane o esté en poder de la Dirección Nacional de Aduanas, definidas como secretas por la Ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 18.381 y por el artículo 7 de la Ley 19.276 del Secreto de las actuaciones."

Por otra parte, como también se revelara, al requerirse información sobre terceros encontramos como normas aplicables las disposiciones de la Ley N° 18.331/008 la que en su artículo 2, al referirse al ámbito subjetivo, indica que el derecho a la protección de datos personales se aplicará por extensión a las personas jurídicas en cuanto corresponda.

Cabe aclarar sobre lo expresado en el presente pedido de informes en cuanto a que el DUA de una mercadería importada es información de acceso público en la página web de esta Dirección Nacional, que ello no es correcto dado que la información publicada lo es en virtud de la "facultad" legal concedida a esta Dirección Nacional por el artículo 43 de la Ley N° 19438/16. Por ende, este Organismo decide, en función de tal facultad, publicar en forma general determinados datos establecidos taxativamente por la norma – no todos –, mientras que en el caso que nos ocupa se solicitaba información específica sobre determinada empresa.

De todo lo que viene de decirse, consideramos que se ha respondido la interrogante del numeral 1 así como la del numeral 2 del presente pedido de informes ("Si la información no es de carácter secreta, indicar cuál es el número de Documento Único Aduanero de importación...").

- 2) Estando condicionado en el propio pedido de informes a que la información no sea de "carácter secreta", en tanto lo es, no correspondería indicar lo solicitado.
- 3) Esta Dirección Nacional cumplió con el trámite de rigor elevando las actuaciones al Jeraarca del Inciso y habiéndose dictado la correspondiente resolución se dispuso previa notificación su archivo, cumpliéndose así lo estipulado en el artículo 91 del Decreto N° 500/991.
- 4) Consideramos que atento a la naturaleza de la información contenida no se entiende pertinente su envío. Por otra parte, en la página web de dicha Secretaría de Estado se encuentra publicado lo medular de tales actuaciones en el siguiente link: <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/institucional/informacion-gestion/informes-solicitudesacceso-informacion-publica/respuesta-jorge-w>).

Con lo informado se eleva.

Sin otro particular, saluda atte.